



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Referencia: **2023/00007885R**

Destinatario: **CLUB DE PIRAGUISMO MARLINES DE LANZAROTE**

Dirección: **CORUÑA, 8 35500 TIAS LAS PALMAS**

Núm. notificación: **AY/00000004/0003/000018259**

NOTIFICACIÓN

Pongo en su conocimiento que por el Sr. Concejel Delegado se ha dictado lo siguiente:

Decreto número: CONDEL/2023/1895 de fecha 03/08/2023

ANTECEDENTES

Habida cuenta de la necesidad de contratar los siguientes servicios, suministros y obras que a continuación se relacionan dentro del marco de las competencias atribuidas a esta corporación por la legislación vigente.

Vistos los informes del órgano de contratación justificando la necesidad de tales contratos y que no se está alterando el objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales 2/2004, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de las entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada entidad y queden plasmadas en las bases de ejecución del presupuesto.

Según el artículo 184, son fases del procedimiento de gestión de los gastos

1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:
 - a) Autorización de gasto.
 - b) Disposición o compromiso de gasto.
 - c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

d) Ordenación de pago.

Es en el artículo 185 donde se indica: “Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.”

Considerando las prerrogativas que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, y más concretamente el artículo 21, apartado 1, letras f) y s), de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

RESUELVO:

-Primero.- Aprobar el gasto y adjudicar los contratos menores de servicios, suministro y obras que a continuación se relacionan:

Expediente	Fecha	Materia	Importe	Tercero
2023/00007885R	01/08/2023	Taller de piraguas	600,00 €	CLUB DE PIRAGUISMO MARLINES DE LANZAROTE

-Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a los servicios de Intervención - Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos de que se dé cumplimiento a lo decretado en la misma.

Los gastos incluidos en la presente relación tienen una duración no superior a un año.

Así lo manda y firma el Concejal Delegado D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera del Ayuntamiento de Tías, de lo que como secretario doy fe, en Tías (Lanzarote).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.